



**DELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Constitucion por lo q.º confirma el prohibido de
ocho de Julio ultimo con lo demas q.º conciene
y entendido por este Ayuntamiento, habiendo dispo-
sicion de dictamen en la resolucion se procedio
a formar acuerdo por votada lo q.º se verifico en
el modo siguiente:

Notada

El h.º D. Joaquín Fernandez dixo: Que respecto
al critico estado en q.º se halla este negocio en
Tribunal Contencioso por no haber audido el
Sindico D. Tomas Pinet a reclamar del h.º Jefe
Politico Superior de la Prov.ª la disposicion con-
veniente para reparar los perjuicios q.º supone
se irrogan a su oficio por los dos acuerdos de este
Ayuntamiento de los dias diez y siete de Agosto y
veinte de Septiembre ultimos, y q.º de consentir
esta providencia del h.º Jefe de prim.ª Instancia
dejando pasar los dias de la Ley para intentar
la apelacion al Tribunal Superior podrian reper-
tarse perjuicios irreparables a la Corporacion, opi-
naba q.º la segunda Comision a nombre del Ayun-
tamiento interpusiere la apelacion en la forma q.º
correspondia a derecho

El h.º D. Juan Bautista Pizarro dixo: Que
supuesto a estar decidido por la Superioridad q.º por
falta de alguno de los Sindicos exerran sus fun-
ciones el Regidor mas moderno, entienda este

